



Gobierno
de
—
Monterrey

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. –**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 22 de enero de 2024, el Lic. Luis Donald Colosio Riojas, presentó en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, la Iniciativa de **REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de habilitar notificaciones electrónicas en los procesos de trámites gubernamentales.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria celebrada en fecha 29 de febrero de 2024, el Ayuntamiento de Monterrey aprobó el Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Reforma al Reglamento de Gobernanza Tecnológica para el Municipio de Monterrey por un período de 20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Dicho plazo feneció en fecha 08 de abril de 2024, derivado de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, número 31, de fecha 11 de marzo de 2024.

CUARTO. Mediante el oficio SIGA/DMR-089/2024, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto remitió al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, el **DICTAMEN DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULADORIO DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY**.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII



Gobierno
de
—
Monterrey

y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Conforme al artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y al artículo 181 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

TERCERO. El artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

CUARTO. El artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

- I.* Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;
- II.* Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;
- III.* Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;
- IV.* Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;
- V.* Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los



Gobierno
de
—
Monterrey

medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

QUINTO. El artículo 43, de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los registros de Trámites y Servicios son herramientas tecnológicas que compilan los Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información.

SEXTO. El artículo 69, fracción VIII, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, establece que la VUMAT será el principal espacio físico y/o electrónico al que los ciudadanos tendrán acceso para gestionar los trámites ante la autoridad municipal, y contará con la atribución de consultar información sobre el estado de los trámites y servicios, así como las notificaciones que se deriven de dichos trámites.



Gobierno
de
—
Monterrey

SEPTIMO. El artículo 5, fracción IV, del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que la Mejora Regulatoria se orientará por el principio de uso de tecnologías de la información.

OCTAVO. El artículo 6, fracción V, del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, establece que son objetivos de la mejora regulatoria, el modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio.

NOVENO. De acuerdo a las estrategias y líneas de acción que conforman el Objetivo 3.3 Gobernanza para un desarrollo integrado, compacto y eficiente del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, se busca 3.3.1 Simplificar y digitalizar trámites y servicios en materia de desarrollo urbano, obras y servicios públicos, y a su vez el 3.3.1.2 Avanzar en la digitalización, mejora regulatoria y modernización administrativa, es una de las prioridades de esta Administración Pública Municipal.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior y a efecto de ilustrar el presente dictamen, se inserta el siguiente cuadro señalando los términos bajo los cuales se plantea la presente reforma:

REGLAMENTO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY	
TEXTO VIGENTE	TEXTO COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Identificador Digital: Una identificadora digital suele implicar un artefacto: un documento, código único o elemento que respalde una reclamación o señale que la autenticación podría ser posible. Es la representación única de una persona física o moral que le permite identificarse frente a otras de forma electrónica;</p> <p>XXII. Identidad Digital: Es la información utilizada por los sistemas informáticos para representar a una persona física o moral;</p> <p>XXIII. IDE: Infraestructura de Datos Espaciales;</p>	<p>XXI. Hash: Cadena de caracteres alfanuméricos de corta longitud creada a partir de un documento y que es representativo del mismo.</p> <p>XXII. Identificador Digital: ...</p>



Gobierno
de
—
Monterrey

<p>XXIV. Infraestructura de datos espaciales: Colección de tecnologías, políticas y disposiciones institucionales que facilitan la disponibilidad y el acceso a datos e información espacial;</p> <p>XXV. Infraestructura tecnológica: Conjunto de elementos, que está compuesto de servidores, terminales de trabajo, base de datos, software de consulta de información, telecomunicaciones e información o aplicaciones en la nube;</p> <p>XXVI. Información: El resultado útil de procesar, organizar, estructurar y presentar datos en un contexto determinado;</p> <p>XXVII. Interoperabilidad: Capacidad de las plataformas digitales para intercambiar información, ya sean datos, documentos u otros objetos digitales, de manera uniforme y eficiente;</p> <p>XXVIII. Libre uso: Característica de los datos abiertos que establece como único requisito para su uso que contengan la cita de la fuente de origen;</p> <p>XXIX. Municipio: El Municipio de Monterrey;</p> <p>XXX. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;</p> <p>XXXI. Secretaría: La Secretaría de Innovación y Gobierno Abierto del municipio de Monterrey;</p>	<p>XXIII. Identidad Digital: ...</p> <p>XXIV. IDE: Infraestructura de Datos Espaciales;</p> <p>XXV. Infraestructura de datos espaciales: ...</p> <p>XXVI. Infraestructura tecnológica: ...</p> <p>XXVII. Información: ...</p> <p>XXVIII. Interoperabilidad: ...</p> <p>XXIX. Libre uso: ...</p> <p>XXX. Municipio: ...</p>
--	--



Gobierno
de
—
Monterrey

<p>XXXII. Seguridad informática: Garantía tecnológica de protección y niveles diferenciados de acceso de la información contenida en los sistemas digitales de información que no sea de carácter público, en consideración de datos personales o información estratégica para el buen funcionamiento del gobierno del municipio;</p> <p>XXXIII. Servicios Digitales: Herramientas tecnológicas provistas por el municipio para brindar atención a través de internet en contextos donde tradicionalmente requieren la presencia física del interesado, pero que en su modalidad digital pueden ser llevados a cabo sin la necesidad de su presencia física; y,</p> <p>XXXIV. Sujetos Obligados: Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.</p>	<p>XXXI. Metadatos: ...</p> <p>XXXII. Notificación: El acto mediante el cual cualquier autoridad municipal informa a un usuario sobre cualquier resolución o requerimiento relativo a algún trámite o servicio que éste haya solicitado</p> <p>XXXIII. Secretaría: ...</p> <p>XXXIV. Seguridad informática: ...</p> <p>XXXV. Servicios Digitales: ...</p> <p>XXXVI. Sujetos Obligados: Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.</p>
<p align="center">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 69 Bis I. El correo electrónico será el medio por el cual se realizarán las notificaciones relacionadas con los trámites y servicios solicitados a través de la ventanilla digital.</p>



Gobierno
de
—
Monterrey

La notificación a través de correo electrónico, sólo podrá realizarse a la dirección de correo electrónico de la persona sujeta al trámite o servicio solicitado.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas disposiciones surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que el ciudadano ingrese al apartado donde puede recibir la resolución, requerimiento o documento que corresponda dentro del trámite o servicio solicitado y se emita el acuse de notificación electrónico en el que conste la fecha y hora en que el usuario autenticó su identidad para acceder a la resolución, requerimiento o documento a notificar.

Los usuarios contarán con un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico para darse por notificados dentro del trámite correspondiente. En caso de no ingresar a la sección del trámite correspondiente dentro del plazo referido, se tendrá al usuario por notificado y se generará el acuse de notificación electrónico informando que el plazo contenido en la resolución, requerimiento o documento a notificar iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que el acuse sea enviado a su correo electrónico.

La solicitud de trámites y servicios a través de la ventanilla digital implica la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización para acceder a dicho sistema, se realicen por vía electrónica conforme a lo establecido en el presente



Gobierno
de
—
Monterrey

	Reglamento.
SIN CORRELATIVO	Artículo 69 Bis II. Los ciudadanos serán responsables del seguimiento de sus trámites y servicios dentro de la ventanilla digital.
SIN CORRELATIVO	Artículo 95 Bis. El uso del hash, específicamente en la ventanilla digital para aplicaciones de firma electrónica, se asocia a una cadena de caracteres alfanuméricos creada a partir de un documento. Es aplicable, en general, a cualquier tipo de archivo o documento digital. El hash tiene como finalidad comprobar que los mensajes, documentos, archivos y su contenido, transmitidos del remitente al receptor no sean manipulados en el transcurso de la transacción y garantiza que los documentos emitidos se mantengan íntegros e inalterables. Con la creación de cada documento en la ventanilla digital se generará un código hash que identifique, de forma única, dicho documento.

DÉCIMO PRIMERO. En ese sentido, las reformas al reglamento antes señaladas, se plantea sea aprobada conforme al siguiente proyecto de:

“ACUERDO

ÚNICO. SE ADICIONAN dos nuevas fracciones XXI y XXXII al artículo 3 recorriendo las actuales, así como los artículos 69 Bis I, 69 Bis II y 95 Bis; todos ellos del Reglamento de Gobernanza Tecnológica para el Municipio de Monterrey, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. a XX. ...



Gobierno
de
—
Monterrey

XXI. Hash: Cadena de caracteres alfanuméricos de corta longitud creada a partir de un documento y que es representativo del mismo.

XXII. Identificador Digital: ...

XXIII. Identidad Digital: ...

XXIV. IDE: Infraestructura de Datos Espaciales;

XXV. Infraestructura de datos espaciales: ...

XXVI. Infraestructura tecnológica: ...

XXVII. Información: ...

XXVIII. Interoperabilidad: ...

XXIX. Libre uso: ...

XXX. Municipio: ...

XXXI. Metadatos: ...

XXXII. Notificación: El acto mediante el cual cualquier autoridad municipal informa a un usuario sobre cualquier resolución o requerimiento relativo a algún trámite o servicio que éste haya solicitado

XXXIII. Secretaría: ...

XXXIV. Seguridad informática: ...

XXXV. Servicios Digitales: ...

XXXVI. Sujetos Obligados: Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 69 Bis I. El correo electrónico será el medio por el cual se realizarán las notificaciones relacionadas con los trámites y servicios solicitados a través de la ventanilla digital.



Gobierno
de
—
Monterrey

La notificación a través de correo electrónico, sólo podrá realizarse a la dirección de correo electrónico de la persona sujeta al trámite o servicio solicitado.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas disposiciones surtirán efectos a partir del día hábil siguiente en que el ciudadano ingrese al apartado donde puede recibir la resolución, requerimiento o documento que corresponda dentro del trámite o servicio solicitado y se emita el acuse de notificación electrónico en el que conste la fecha y hora en que el usuario autenticó su identidad para acceder a la resolución, requerimiento o documento a notificar.

Los usuarios contarán con un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico para darse por notificados dentro del trámite correspondiente. En caso de no ingresar a la sección del trámite correspondiente dentro del plazo referido, se tendrá al usuario por notificado y se generará el acuse de notificación electrónico informando que el plazo contenido en la resolución, requerimiento o documento a notificar iniciará a partir del día hábil siguiente a aquel en que el acuse sea enviado a su correo electrónico.

La solicitud de trámites y servicios a través de la ventanilla digital implica la aceptación del solicitante para que todas las notificaciones, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue la autorización para acceder a dicho sistema, se realicen por vía electrónica conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 69 Bis II. Los ciudadanos serán responsables del seguimiento de sus trámites y servicios dentro de la ventanilla digital.

Artículo 95 Bis. El uso del hash, específicamente en la ventanilla digital para aplicaciones de firma electrónica, se asocia a una cadena de caracteres alfanuméricos creada a partir de un documento. Es aplicable, en general, a cualquier tipo de archivo o documento digital.

El hash tiene como finalidad comprobar que los mensajes, documentos, archivos y su contenido, transmitidos del remitente al receptor no sean manipulados en el transcurso de la transacción y garantiza que los documentos emitidos se mantengan íntegros e inalterables.

Con la creación de cada documento en la ventanilla digital se generará un código hash que identifique, de forma única, dicho documento.



Gobierno
de
—
Monterrey

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. SE APRUEBA la REFORMA AL REGLAMENTO DE GOBERNANZA TECNOLÓGICA PARA EL MUNICIPIO DE MONTERREY, en los términos descritos en el considerando **DÉCIMO PRIMERO**.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE la reforma señalada en el acuerdo anterior, en el Periódico Oficial del Estado, en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet de la Ciudad de Monterrey: www.monterrey.gob.mx

TERCERO. PUBLÍQUESE el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reforma del reglamento mencionado en el Antecedente **CUARTO** del presente dictamen, en la Gaceta Municipal y en la página Oficial de Internet de la Ciudad: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MAYO DE 2024

ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE

GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

SÍNDICO SEGUNDO

FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA

COORDINADOR

REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE

REGIDORA BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO
INTEGRANTE

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE